



Ref: 08-638-40-89-002-2020-00227-00 Ejecutivo

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso de la referencia presentado a través de apoderado judicial por el señor FERNANDO DITTA RODRIGUEZ contra JESUS DIAGO ESCORCIA, con el informe de que mediante auto fechado septiembre 14 de 2021, se inadmitido en razón de que la parte demandante no anexo a la letra de cambio constancia de desglose del secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga y la manifestación bajo juramento de desconocer el correo electrónico del demandado. Sin embargo, el día de ayer 23 de septiembre la doctora KELLY GOMEZ ZAMBRANO, aporto la constancia de desglose, pero ya el termino para subsanar venció el día 22 de septiembre de 2021, toda vez que el auto se notificó mediante estado No. 135 del día miércoles 15 de 2021, en la página web de la rama judicial

Sírvase Proveer

Sabanalarga, septiembre 24 de 2021

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. - Sabanalarga, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe Secretarial, se observa que el despacho mediante auto de fecha septiembre 14 de 2021, se procedió a inadmitir el proceso de la referencia presentado por la doctora KELLY GOMEZ ZAMBRANO, en su condición de apoderada judicial del señor FERNANDO DITTA RODRIGUEZ, por haberse constatado la presencia de las siguientes falencias:

- a) No se anexo a la letra de cambio constancia de desglose con la constancia del secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga, que la deuda dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 08-638-40-89-2014-00142-00 fue cancelada por el señor FERNANDO DITTA RODRIGUEZ-
- b) No se manifestó bajo la gravedad del juramento que la parte demandante desconoce si el demandado JESUS DIAGO ESCORCIA, tiene correo electrónico.

En consecuencia, se concedió un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante contados a partir de la notificación del aludido auto, para que procediera a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo. Dicha providencia fue notificada por Estado No. 135 de septiembre de 2021.

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso

Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia



No obstante la parte interesada compareció al despacho el día 23 de Septiembre del 2021, a través del correo institucional subsanando una de las falencias de la que adolece la demanda pero lo hizo fuera del termino de los cinco (5) días concedidos para tal efectos, por lo que no le queda otra alternativa al despacho que rechazarla de plano, tal como lo dispone el artículo 90 del C.G.P. Dado lo anterior, se ordenara devolver la citada demanda con sus anexos a la parte interesada.

Con fundamento a las anteriores consideraciones, este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda Ejecutiva presentada por el señor FERNANDO DITTA RODRIGUEZ contra JESUS DIAGO ESCORCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda con sus anexos a la parte interesada.

TERCERO: Desanotar la presente demanda del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

**Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57bfb64d9aff611d17f6c75180c53035fe80f5a773a5b5a503f919249a46f5b6

Documento generado en 24/09/2021 04:48:27 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

